si, por el todo insolidum, renunciando las Leyes dela mancommunidad, el beneficio dela excusion, ~~y diuis.~~ ~~iuna~~ devieng, y demas del caso q. puedan protegerles, segun y como en ellas se expresa, à satisfacer todas, y cada una delas cantidades de q. el explicado Manuel Gomez deviese responder, yà sean por haverlas recogido, ù cobrado, yà sean por multas, ò reidencias impuestas por su oficio de Alguacil Maior perpetuo con voz, y voto de Regor., y las Facultades q. en el titulo de erecion se concedieron, ù otras qualesquiera causas, ò razones provenientes de el, a cuio fin el Fiador mencionado ace de caso, y negocio agenos expresente, suio propio; y con es principal, sin q. la obligacion General derogue, ò perjudique ala especial, sino q. de ambas à deprederse usar à un mismo tiempo, ò como mas viere la Señora Villa viere combeniale, y protecaro especial, y señalada.